

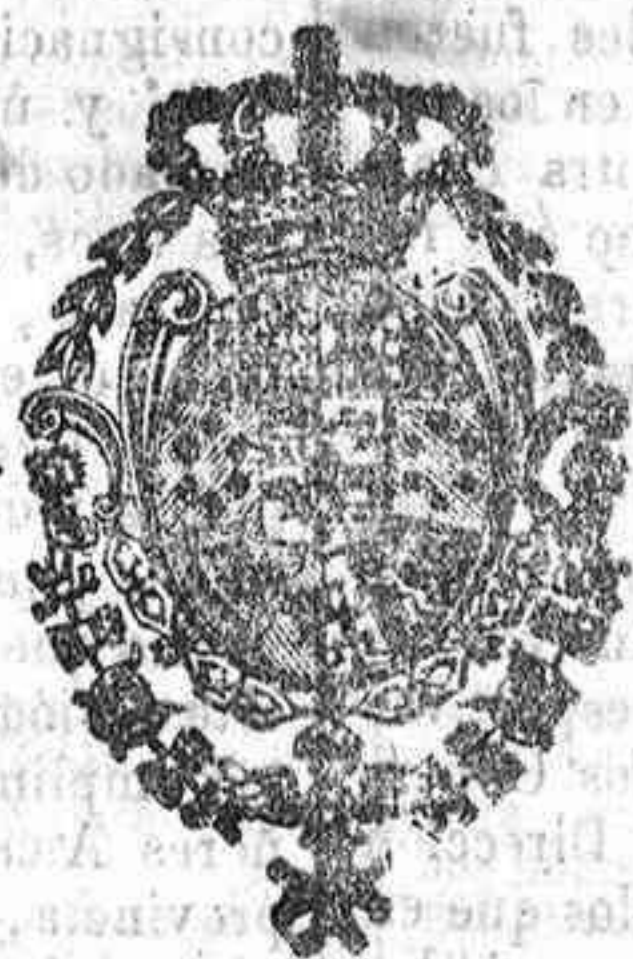
SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz,

San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.....	Tres id.....	Seis id.....
EN LA CAPITAL.....	1 50	4 50	9 "
FUERA DE LA CAPITAL.....	2 50	7 50	15 "

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 10.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Comercio.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, me comunica la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion en que la Comision permanente de pesas y medidas, al dar conocimiento de que ha terminado la recepcion de las pesas y medidas últimamente subastadas para los Ayuntamientos que optaron por colecciones de primera, segunda y tercera clase, y algunos tipos sueltos, llama la atencion sobre la necesidad de dar entero cumplimiento á lo que prescribe el art. 8.º de la ley de 19 de Julio de 1849, remitiendo colecciones de los diferentes marcos de las nuevas pesas y medidas á todas las poblaciones de la Peninsula é islas adyacentes que hasta la fecha no las han recibido:»

Visto el art. 8.º de la citada ley que dice: «Todas las capitales de provincia y de partido recibirán del Gobierno, antes del 1.º de Enero de 1852, una coleccion completa de los diferentes mar-

cos de las nuevas pesas y medidas. Las demás poblaciones las recibirán posteriormente y á la mayor brevedad posible.»

Vista la orden de este Ministerio, fecha 22 de Diciembre de 1868, en la que, entre otras cosas, se recomienda á los Gobernadores de provincia el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre pesas y medidas métrico-decimales, reforma que se les mandó entonces plantear y establecer por la persuasion y no por medios coercitivos:

Vista la orden de 1.º de Febrero de 1870, que confirma la de 22 de Diciembre de 1868, á la vez que recomienda á la Direccion general de Instruccion pública la insistencia y propagacion del sistema métrico decimal en todos los grados de la enseñanza:

Visto el decreto de 24 de Marzo de 1871 sobre planteamiento definitivo de pesas y medidas métrico-decimales desde 1.º de Julio siguiente:

Vista la Real orden de 11 de Abril del mismo año, dictada para la ejecucion del mencionado decreto:

Vista la comunicacion de la Comision permanente del ramo, fecha 24 de Mayo de 1871, en la que al felicitar al Gobierno por su decreto referido, hace una reseña de los trabajos que para la unificacion de medidas tiene ejecutado, á la vez que observa resta que cumplir en todas sus partes el art. 8.º de la ley:

Vista la Real orden de 23 de Junio del repetido año, que en su primera disposicion dice: «que de conformidad con lo acordado por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio en 1.º de Febrero de 1870, no se ocupe la Administracion en dotar de colecciones de pesas y medidas á los Ayuntamientos de menor vecindario de 2.000 almas, ó que sus presupuestos no lleguen á 10.000 pesetas, proveyéndose de ellas sólo á los que por exceder de dichos tipos estuvieran ya subastadas por la Comision del ramo, dejando á aquellas en completa libertad para adquirirlas por sí cuando lo crean conveniente:»

Resultando que la Comision del ra-

mo, secundando las diferentes disposiciones de este Ministerio, ha suministrado ya colecciones-tipos de pesas y medidas métricas á todos los Ayuntamientos de las capitales de provincia y de partido judicial, y á los que no siendo cabezas de partido tienen un presupuesto mayor de 10.000 pesetas ó su vecindario llega á 2.000 almas:

Resultando que tambien ha ejecutado el suministro de numerosas colecciones de pesas y medidas á los Ministerios en cantidad bastante á surtir de ellas á todas las dependencias del Estado:

Resultando que la repetida Comision hizo las tablas de equivalencia de las pesas y medidas de Castilla á las métrico-decimales y el Reglamento para la ejecucion de la ley de 19 de Julio de 1849, trabajos que fueron aprobados y publicados oportunamente por el Gobierno:

Resultando que dicha dependencia adquirió los estuches de comprobacion y las diferentes series de punzones necesarios para la contrastacion de pesas y medidas métricas, ya distribuidos á los files-contrastes del ramo nombrados por el Gobierno, así como tambien ha ejecutado otros innumerables trabajos científico-consultivos, todos encaminados á facilitar la tan anhelada unificacion de medidas:

Considerando que la parte primera del art. 8.º de la ley está cumplida con el suministro de las colecciones ya distribuidas á los Ayuntamientos de las capitales de provincia y de partido, y que la segunda se halla ejecutada en su mayor parte con las colecciones enviadas á los que no siendo cabezas de partido tienen un presupuesto que excede de 10.000 pesetas ó su vecindario llega á 2.000 almas; restando, por consiguiente, para dar entero cumplimiento á la ley, surtir de dichos tipos á los Municipios de menor importancia:

Considerando que las órdenes de 22 de Diciembre de 1868 y 1.º de Febrero de 1870, así como la Real orden de 23 de Junio de 1871, que tratan de derogar en parte el art. 8.º de la ley, fue-

ron dictadas, más por el espíritu des-centralizador de las épocas en que se dieron, que por el estudio del trascendental servicio á que se refieren; el que estando, como está, basado en una ley hecha en Cortes no debió ni deba ser derogado en ninguna de sus prescripciones, sino por otra disposicion de igual carácter legislativo:

Considerando que como dice la Comision del ramo en 10 de Mayo de 1874, dispuesto por decreto de 24 de Marzo de 1871, que el sistema métrico decimal sea obligatorio desde 1.º de Julio siguiente, es indispensable que todas las poblaciones, por insignificantes que sean su vecindario ó riqueza, tengan conocimiento al menos de los tipos fundamentales de dicho sistema, para dar unidad á las medidas que han de servir de tipo de comparacion á las que se destinan á las transacciones mercantiles y de modelo á sus constructores:

Considerando que las colecciones-tipos suministradas hasta la fecha han sido las de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, cuyo coste total respectivo es de 500, 250 y 150 pesetas, precios que pueden ser excesivos para los Municipios que aun no han sido dotados de ellas:

Y finalmente, considerando que podría dejarse á los Ayuntamientos la designacion de la clase por que de en optar, si 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª ó 6.ª, siendo estas tres últimas menos numerosas que las tres primeras, y por consiguiente de precios económicos respectivos de 75, 50 y 20 pesetas, á fin de que estén al alcance del pueblo de menor riqueza;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien derogar las órdenes de 22 de Diciembre de 1868 y 1.º de Febrero de 1870, así como la Real orden de 23 de Junio de 1871, en la parte que respectivamente se opone al cumplimiento del art. 8.º de la ley de pesas y medidas de 19 de Julio de 1849 y demás disposiciones dictadas para su ejecucion, ordenando al propio tiempo que á los Gobernadores de provincia se les prevenga:

1.º Que todos los Ayuntamientos

de las poblaciones no cabezas de partido que aun no hayan recibido por conducto de la Comision permanente del ramo una de las colecciones-tipos de pesas y medidas métrico-decimales, consignen en su presupuesto municipal del año económico de 1876-77 la cantidad de 75 pesetas los que su presupuesto exceda de 5.000, ó su vecindario sea mayor de 1.000 almas; 50 pesetas los que su presupuesto exceda de 2.500 y no lleguen á 5.000, ó su vecindario sea mayor de 500 almas y no llegue á 1.000, y 20 pesetas todos los de menor riqueza ó vecindario cuyo importe respectivo se aplicará á la adquisicion de una coleccion-tipo de pesas y medidas del expresado sistema, segun la clase que le corresponda, y á los gastos que ocasione su empaque, rotulacion y arrastre hasta la capital de la provincia.

2.º Que los Ayuntamientos que deseen adquirir una coleccion más completa que la señalada como obligatoria, consignen en su presupuesto la cantidad necesaria al efecto.

3.º Que los Municipios de mayor importancia no comprendidos en esta disposicion pueden, si lo conceptúan conveniente, reponer sus colecciones conforme á las clases que les fueron concedidas; pero únicamente en los casos de deterioro, pérdida ú otra cualquier causa que les dé derecho á la reposicion; y en tal concepto practicarán para obtenerlas las mismas operaciones que para ello se previene á los de menor importancia.

4.º Que tan luego como dichos Ayuntamientos hayan incluido en sus presupuestos las cantidades respectivas y sean estos aprobados, den los Gobernadores conocimiento á esa Direccion general del número de aquellos que en cada provincia se hallen en uno de los casos mencionados, con expresion de la coleccion que deseen adquirir, si la obligatoria ú otra más numerosa.

5.º Que inmediatamente despues de aprobados los presupuestos municipales, consignen los Ayuntamientos en las sucursales de la Caja general de Depósitos, en concepto de obligatorio

á favor de la Direccion de su cargo el importe de las colecciones correspondientes, remitiendo los Gobernadores las cartas de pago que acrediten las consignaciones.

6.º y último. Que el presupuesto formado de las seis clases de colecciones tipos, que se acompaña en pliego separado, se publique y circule en union de esta Real orden.»

Lo traslado á V. S. para su inteligencia y demás efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento; encargando á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que antes del día 10 de Junio próximo venidero, den cuenta á este Gobierno del número y clase de la coleccion que desean adquirir.

Guadalajara 12 de Mayo de 1876.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

nicipales se servirán enviar á este centro, y en el preciso término de diez dias, un estado como el modelo que se inserta á continuacion, con todas las inscripciones de Hijos de matrimonio Canónico, hechas en sus respectivas dependencias en los mencionados años, haciendo constar en la casilla de observaciones el caso de no haberse hecho ninguna, así como la carencia de datos por haber sido quemado el registro ó por cualquier otro incidente, con el objeto de proceder á buscarlos por los medios que se crean más oportunos.

Guadalajara 17 de Mayo de 1876.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

AÑOS.		OBSERVACIONES.
1874.	1872.	
Aquí el nombre del pueblo.		Aquí el número de inscripciones varones y hembras etc., por cifras, y si no existiese ninguna, por comillas.
Aquí su agregado.		
Idem.		

(Fecha y Firma)

COMISION PERMANENTE
DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA.

SUBASTA PARA LA PUBLICACION DEL BOLETIN OFICIAL.

Terminando en 30 de Junio próximo el contrato para la impresion y publicacion del Boletín oficial de esta provincia, esta Corporacion ha acordado que la subasta del expresado servicio para todo el año económico de 1876 á 1877, tenga lugar el día 20 del referido Junio en el Salon publico de sesiones y ante dicha Comision, con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta y de conformidad á las disposiciones vigentes y á la Ley y Reglamento de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865.

Los que deseen interesarse en la mencionada subasta, presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, arregladas al modelo que tambien se publica, y entregarán al Sr. Presidente en la primera media hora, ó sea desde las doce hasta las doce y media de la mañana.

Al pliego cerrado han de acompañar los licitadores las cartas de pago que justifiquen haber consignado como depósito en la Caja de esta Administracion económica precisamente, la suma de 250 pesetas y los documentos que acrediten que los autores de las proposiciones poseen los elementos necesarios para este servicio, identificando además su persona con otra conocida de la Comision provincial.

Guadalajara 10 de Mayo de 1876.—El Vicepresidente accidental, Isidoro Ruiz.

PLIEGO DE CONDICIONES bajo las cuales debe publicarse y circularse el Boletín oficial de esta provincia, durante todo el año económico de 1876 á 1877, que empezará en 1.º de Julio de 1876 y terminará en 30 de Junio de 1877.

1.º Se publicarán semanalmente tres números del Boletín en los días lunes, miércoles

PRESUPUESTO

del coste de las colecciones-tipos de pesas y medidas métrico-decimales, divididas en las seis clases siguientes.

	COSTE DE LAS COLECCIONES DE					
	1.ª clase. Peset. Cént.	2.ª clase. Peset. Cént.	3.ª clase. Peset. Cént.	4.ª clase. Peset. Cént.	5.ª clase. Peset. Cént.	6.ª clase. Peset. Cént.
MEDIDAS LINEALES.						
Un metro de laton con su caja de nogal.....	25	25	»	»	»	»
Otro de encina con sus cabos de metal y comparador de hierro montado en madera.....	6-25	6-25	6-25	»	»	»
Otro de idem con id., sin comparador.....	»	»	»	2	2	2
Un doble decímetro de boj.....	1	1	1	»	»	»
Una cadena de hierro de un decámetro con diez medallas de numeracion é igual número de agujas.....	5	5	5	5	5	»
MEDIDAS PONDERALES.						
Una caja de pesas de laton desde el kilogramo hasta el miligramo inclusive....	28	28	»	»	»	»
Una pesa de hierro fundido de 50 kilogramos.....	22-25	22-25	»	»	»	»
Una idem de 20 id.....	11-50	11-50	11-50	»	»	»
Una idem de 10.....	6-13	6-13	6-13	6-13	»	»
Una idem de 5 id.....	3-25	3-25	3-25	3-25	3-25	»
Una idem de 2 id.....	1	1	1	1	1	»
Una idem de 1 id.....	0-75	0-75	0-75	0-75	0-75	0-75
Una idem de ½ id.....	0-50	0-50	0-50	0-50	0-50	0-50
Una idem de 209 gramos.....	0-87	0-87	0-87	0-87	0-87	0-87
Una idem de 100 id.....	»	»	»	»	»	»
Una idem de 50 id.....	»	»	»	»	»	»
MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA LIQUIDOS.						
Un decalitro de laton con obturador de cristal raspado.....	71-41	»	»	»	»	»
Un litro de idem con id.....	25	»	»	»	»	»
Un medio-litro de idem con id.....	17-50	»	»	»	»	»
Un doble-decilímetro de idem con id.....	16	»	»	»	»	»
Un decilitro de idem con id.....	13-50	»	»	»	»	»
Un medio-decilímetro de idem con id.....	11	»	»	»	»	»
Un doble-centilitro de idem con id.....	8	»	»	»	»	»
Un centilitro de idem con id.....	5-25	»	»	»	»	»
Un litro de idem con id. en su caja de madera.....	»	26-25	»	»	»	»
Una serie de medidas de hoja de lata, compuesta de 10 piezas, desde el decilitro al centilitro inclusive.....	»	30	30	»	»	»
Otra idem de id. de id. id. de 8 id. desde el doble-litro al centilitro id.....	7-50	»	»	7-50	7-50	»
Otra idem de id. de id. id. de 4 id. desde el litro al decilitro id.....	»	»	»	»	»	4-50
MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA ARIDOS.						
Un hectólitro con pié de encina y refuerzos de palastro.....	47-50	»	»	»	»	»
Un medio-hectólitro con idem id.....	36-25	»	»	»	»	»
Un hectólitro sin piés de encina y refuerzos de palastro.....	33-75	»	»	»	»	»
Un medio hectólitro idem id.....	13-75	13-75	13-75	»	»	»
Un doble-decálitro idem id.....	7-50	7-50	7-50	7-50	7-50	»
Un decálitro idem id.....	5	5	5	5	5	»
Un medio-decálitro idem id.....	3-75	3-75	3-75	3-75	3-75	»
Un doble-litro idem id.....	2-25	2-25	2-25	2-25	»	»
Una serie de medidas de 5 piezas desde el litro al medio decilímetro inclusive....	4	4	4	4	4	»
Para el coste de cajones, empaque, rotulacion y arrastre hasta las capitales de provincia.....	440-41	204	102-50	49-50	32-37	12-62
	59-59	46	47-50	25-50	17-63	7-38
TOTALES.....	500	250	150	75	50	200

Madrid 28 de Marzo de 1876.—El Director general de Agricultura, Industria y Comercio, José de Cárdenas.

Núm. 11.
Seccion de Fomento.—Negociado 3.º
Estadística.
Habiéndose recibido en esta depen-

dencia los antecedentes que se pedian á todos los Jueces municipales sobre el movimiento de poblacion en los años 1871 y 1872; y estando estos en su mayor parte en completa discordan cia con los anterior-

mente remitidos por los mismos, y siendo de absoluta necesidad la precision y exactitud en ellos, para el buen servicio y debido cumplimiento á lo mandado por el Gobierno de S. M.: los Sres. Jueces mu-

union de su hermana Juana, de su madre, de su padrastro Antonio Sanchez y de otros dos hermanitos pequeños, sin que tengan vecindad fija y donde suele parar es en El Sotillo, pueblo del partido judicial de Cifuentes, pernecando en un corral próximo al pueblo donde se quedan los pobres, para que comparezca en este Juzgado, á fin de hacerle saber la sentencia dictada en la causa que se le sigue, en union de su referida hermana, por tentativa de expencion de moneda falsa.

Asimismo cito, llamo y emplazó á Faustino Moreno Lopez, vecino de Valtablado del Rio, provincia de Guadalajara, casado, traficante, de 32 años de edad, y fianza del referido Félix Moreno á fin de que como á ello se obligó por medio de la oportuna fianza, presente en este Tribunal al predicho Félix en el término de diez dias, para hacerle saber dicha sentencia; bajo apercibimiento á ambos que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Pastrana á 10 de Mayo de 1876.—Antonio Vergara.—El Actuario, Agustin de Rueda.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

CONTINUA EL PROGRAMA

ESPECIFICATIVO DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA INGRESAR COMO ALUMNOS EN LA ACADEMIA DE INFANTERIA. (1)

GEOGRAFIA DE ESPAÑA. Y SUS POSESIONES ULTRAMARINAS.

Autor.—VERDEJO.

- Límites de España.—Division Geográfica.—Estructura general.
- Division territorial.—Orografía.—Hidrografía.
- Region orográfica del Norte.—Division.—Ramificaciones.
- Cordillera Pirenaica.—Clasificación.—Altitudes notables.
- Region orográfica del Este.
- Cordillera Ibérica.—Derivaciones.
- Region del Oeste.
- Cordillera Carpetana.—Deviraciones principales.—Altitudes.
- Cordillera Oretana.—Estribos importantes.
- Cordillera Mariánica.—Dependencias de ésta.—Proninencias.
- Region orográfica del Sur.
- Cordillera Penibética.—Derivaciones importantes.—Division.—Picos notables.
- Producciones de cada una de estas partes.
- Regiones hidrográficas.—Sistema Hidrográfico peninsular.
- Vertientes. Rios principales en cada vertiente.—Afluentes.
- Vertiente septentrional.—Rios de la misma, su curso y extension.
- Vertiente Oriental.—Rios importantes.—Curso y extension de estos. Afluentes.
- Vertiente meridional.—Rios.
- Vertiente Occidental.—Rios.
- Mares y Golfos que rodean la Peninsula Ibérica.
- Cabos de las costas Norte, Oriental, Meridional y Occidental.
- Lagos notables y canales de navegacion y de riego.

(1) Véase el número anterior.

- Vias de comunicacion.
- Extension superficial.—Poblacion.—Gobierno y Religion.
- Ejército y Marina.—Clima y producciones.—Industria y comercio.
- Division política, militar y marítima de España.
- Distrito Militar de Castilla la Nueva.
- Idem de Cataluña.
- Idem de Castilla la Vieja.
- Idem de Andalucía.
- Idem de Galicia.
- Idem de Aragon.
- Idem de Vascongadas.
- Idem de Granada.
- Idem de Valencia.
- Idem de Búrgos.
- Idem de Navarra.
- Idem de Extremadura.
- Idem de Valesares.
- Idem de Canarias.
- Posesiones de Ultramar con la designacion de los Distritos militares que forman.
- Límites y explicacion de cada una de las regiones en que se halla dividida la Peninsula.

Region del Este.—Principado Catalan.—Reino de Valencia.—Reino de Murcia.

Region del Sur. Reino de Granada.—Reino de Sevilla.—Reino de Córdoba.—Reino de Jaen.

Region del Oeste.—Reino de Extremadura.—Idem de Galicia.

Region del Norte.—Principado de Asturias.—Reino de Leon.

Reino de Castilla la Vieja.—Provincias Vascongadas.—Reino de Navarra.—Idem de Aragon.

Region del Centro. Reino de Castilla la Nueva.

Region insular.—Provincias Adyacentes á la Peninsula.

Islas Baleares.—Islas Canarias.—Posesiones del Norte de Africa.—Posesiones Ultramarinas en la costa Oeste de Africa.

Idem en el Continente Americano. Idem en el continente Asiático.—Idem en la Oceanía.

HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA.

Autor.—CERVILLA.

Nociones preliminares.—Divisiones históricas.—Computos.

Generalidades acerca de la Geografía de la Peninsula.

Primeros moradores. Iberos. Celtas.—Celtiberos.—Situacion de cada una de estas tribus.—Detalles.

Fenicios.—Griegos.—Cartagineses.

Amilcar.—Asdrubal.—Anibal.—Guerras.—Hecho de Sagunto.

Hechos notables.—Irrupcion árabe.—Conquistas de Tarik y Muza.—Gobernadores musulmanes.—Célebre batalla de Tours.—Guerra civil.—Instalacion del Califato andaluz.—Dinastia omniada de Abderraman I á Hixem II.—Reinado de Hixem II.—Almanzor.—Hechos célebres.—Memorable batalla de Caltañazor.—Nuevos Califas.—De Ali el Edrisita á Hixem III.—Disolucion del Califato Andaluz.—Fraccionamiento.

Restauracion.—Actitud de los cristianos despues de la derrota de Guadalete.—D. Pelayo y sus sucesores hasta la terminacion de la segunda linea goda.—Hechos célebres. Monarquía Pirenaico-Oriental.—Origen del Reino de Navarra.—García Jimenez y sus sucesores hasta Sancho Garcés III.—Desaparicion.

Aragon: Origen de este Reino. Ramiro I y sus descendientes hasta el Rey Monge.—Hechos de armas. Union de Cataluña.—Condado catalan.—Institucion.—Primeros Gobernadores.—Independencia.—De Wilfredo el Velloso á Ramon Berenguer IV.—Union con el Reino de Aragon.

(Se continuará.)

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Humanes de Mohernando y agregado Razbona.

Autorizado este distrito municipal por la Administracion económica de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Excm. Comision permanente de la misma, para el arriendo de los artículos de consumo con exclusividad al por menor y su venta, del vino, aguardiente, aceite, y carnes frescas ó saladas, para el año económico próximo de 1876 á 77. El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en union de la Junta municipal de asociados en sesion del dia de ayer, acordó se anuncie al público por medio del presente que dicha subasta tenga efecto el domingo 28 del actual á las once de su mañana en la Sala de sesiones del Ayuntamiento, previo toque de campana, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto para los que gusten tomar parte.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial, á fin de que llegue á conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en el remate. Humanes de Mohernando 10 de Mayo de 1876.—El Alcalde accidental, Nicolás Frutos.—El Secretario, Mariano Z. Ramirez.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, el amilaramiento ó rectificacion de las riquezas rústica, urbana, pecuaria y colonia, base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico próximo venidero de 1876 á 77 á fin de que los contribuyentes en él inscritos, puedan reclamar de agravio durante dicho período; en la inteligencia, que de no hacerlo, no se admitirá despues ninguna reclamacion.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Cerezo, Torreboleña, Puebla de Baleña, Baleña, Robledillo de Mohernando y Mohernando, den á este anuncio la debida publicidad. Humanes de Mohernando 10 de Ma-

yo de 1876.—El Alcalde accidental, Nicolás Frutos.—El Secretario, Mariano Z. Ramirez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castejon de Henares.

Se halla vacante la plaza de veterinario y herrador de esta villa y del agregado de Villaseca de Henares, desde el dia 24 de Junio próximo hasta igual dia del año venidero de 1877; cuya dotacion consiste en sesenta fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el Profesor en laseras al tiempo de la recoleccion de cereales en el mes de Agosto del mismo año; las cuarenta y cinco fanegas repartidas por igual entre todas las caballerías mayores y menores que haya en esta villa, el dia que se designe y las quince fanegas restantes entre las de Villaseca, y además cobrándose los derechos de herraje de las caballerías que hierre en ámbos pueblos, según ajustes partiu ares.

Advirtiéndose al propio tiempo, que el agregado Villaseca de Henares, dista de esta de Castejon, solo 2 kilómetros de buen camino y alegre.

Cuya plaza se proveerá el dia 18 de Junio próximo, hasta cuyo dia podrán dirigir sus solicitudes los pretendientes que esten provistos del correspondiente título y cédula personal del Sr. Alcalde Constitucional de esta villa que suscriba.

Castejon de Henares 16 de Mayo de 1876.—El Alcalde Presidente, Marcellino Alcalde.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alovera.

Autorizado este Ayuntamiento para establecer la venta exclusiva de los ramos de consumos, en el año económico de 1876 á 77, el Ayuntamiento que presido se ha servido acordar se celebre el primer remate el domingo 21 del mes corriente y el segundo 28 del mismo; lo que se anuncia al público por si hubiera quien quisiera interesarse en dichas subastas, acuda á la Casa Consistorial en los expresados dias y horas de diez á doce de la mañana de cada uno, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para la subasta.

Alovera 12 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Andrés Cantenera.

ALCANCE

DIPUTACION PROVINCIAL.—COMISION PERMANENTE.

Con motivo del desestero, no habrá despacho en las oficinas de esta Corporacion los dias 24 y 25 del corriente mes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general inteligencia.

Guadalajara 19 de Mayo de 1876.—El Vicepresidente accidental, Isidoro Ruiz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El dia 22 del mes actual, dará principio en esta Capital la recaudacion á domicilio de las contribuciones territorial é industrial, por el cuarto trimestre del corriente año económica, y terminará en 30 de dicho mes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Guadalajara 17 de Mayo de 1876.—El Delegado, Ricardo Carrasco y Morf.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANOS.